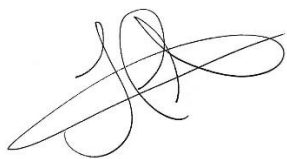


CONSTANCIA: Manizales, 15 de junio de 2023. A despacho del señor juez informándole que el día 14 de junio del año que transcurre, realicé llamada telefónica al abonado celular consignado en el escrito de tutela con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento de lo solicitado por parte de la entidad accionada, para lo cual me fue manifestado por el señor **RUBÉN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO** que la accionada, **NUEVA EPS**, aún no le ha realizado el pago de las incapacidades solicitadas. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00133
Auto interlocutorio nro. 0885

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBÉN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO C.C.
10.278.875
ACCIONADO: NUEVA EPS y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICADO: 17001311000420230013300

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el señor **RUBÉN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.278.875, informa sobre el incumplimiento por parte la **NUEVA EPS**, al fallo de tutela proferido por este despacho el día diecisiete (17) de abril de 2023, por cuanto la misma no ha procedido a pagar las incapacidades de fechas:

Fecha inicio:	Fecha finalización:	Días de incapacidad:
21/01/2023	25/01/2023	5
26/01/2023	08/02/2023	14

09/02/2023	13/02/2023	5
23/02/2023	09/03/2023	15
10/03/2023	24/03/2023	15
25/03/2023	07/04/2023	15
10/04/2023	24/04/2023	15
25/04/2023	09/05/2023	15
10/05/2023	24/05/2023	15
25/05/2023	08/06/2023	15

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del treinta y uno (31) de mayo de 2023, se dispuso requerir al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día diecisiete (17) de abril de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

Así mismo, como quiera que la accionada manifestó que el encargado del cumplimiento del fallo tutelar es el Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en su condición de director de prestaciones económicas de la **NUEVA EPS**, mediante auto del siete (07) de junio hogaño, se ordenó vincular al mismo y requerirlo, o a quien haga sus veces, a fin de que diera cumplimiento al fallo tantas veces mencionado, en los mismos términos del auto de requerimiento previo de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023.

A la fecha, según manifestación realizada por el accionante, no se tiene constancia del cumplimiento íntegro del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **RUBÉN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.278.875, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, de la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, de la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, y del director de prestaciones económicas de la **NUEVA EPS**, Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día diecisiete (17) de abril de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 2 al 26 (solicitud de desacato) córrase traslado al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, y al director de prestaciones económicas de la **NUEVA EPS**, Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres (03) días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c66a2a9c549d2e63a712f17e0c6eab181c3bf784d83d982baa84166fd173e7**

Documento generado en 15/06/2023 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>